

fijada unilateralmente por el Pleno del Ayuntamiento, previa propuesta conjunta de las Comisiones de Hacienda y Agricultura si existieren.

El Ayuntamiento, podrá clasificar el patrimonio municipal en diferentes categorías.

Art. 8.º El canon se establecerá por año natural y la periodicidad del cobro será anual.

Art. 9.º

1. La cuantía del canon se distribuirá en dos categorías:

- a) Secano: 13,40 euros por hectárea y año.
- b) Regadío: 95,00 euros por hectárea y año.

2. Se remita edicto al BOPZ para su exposición al público por espacio de treinta días hábiles, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el supuesto de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobadas definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo.

CAPITULO III

CONTENIDO DE LA CESIÓN A CANON DE "CULTIVO VECINAL"

Art. 10. Serán aplicables en lo no previsto en estas ordenanzas el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Reglamento de Bienes, Legislación sobre Arrendamientos Rústicos y demás disposiciones de carácter administrativo local.

Art. 11.

1. Las parcelas cedidas en canon de "cultivo vecinal" deberán cultivarse directamente por los titulares, quedando prohibida cualquier forma de cesión o explotación por tercero.

2. La infracción a este artículo, cuyo cumplimiento se observará rigurosamente, será sancionada con la pérdida de los derechos de adjudicación en canon de "cultivo vecinal" de todas las parcelas que figuren cedidas a nombre de los infractores, durante un período de cinco años. Transcurridos estos podrán solicitar y adjudicárseles nuevas tierras.

3. En caso de reincidencia, no se les adjudicará nuevos lotes o parcela.

Art. 12.

1. Todo adjudicatario que por medio de nuevas inscripciones en el Registro de la Propiedad intente inscribirse a su favor tierras que forman parte del patrimonio municipal será inmediatamente cesado y dado de baja en todo aprovechamiento que lleve en "cultivo vecinal"

2. El Ayuntamiento, como administrador del patrimonio municipal, velará especialmente por la integridad de su patrimonio. A toda persona que actúe en contra de este patrimonio en una u otra forma se le aplicará la legislación en todo su rigor, pudiendo llegar incluso a ser desposeídos de las tierras que tengan cedidas en canon de "cultivo vecinal"

Art. 13.

1.º No se considerará incluidos en la cesión los aprovechamientos espontáneos o secundarios de los lotes o suertes, como son los forestales, caza, rastrojeras, barbechos, etc., y, en general, todos los que de manera directa no sean utilizables para la agricultura. Estos aprovechamientos espontáneos o secundarios son totalmente independiente; del "cultivo vecinal", muy especialmente el de pastos, incluidas rastrojeras y barbechos, y podrán ser arrendados separadamente, vendidos sus productos o explotados directamente por el Ayuntamiento.

2.º Los adjudicatarios están obligados a facilitar la realización de los actos necesarios para el disfrute de los aprovechamientos espontáneos o secundarios, bien sea el propio Ayuntamiento o al adjudicatario de los mismos.

Art. 14.

1. Anualmente se formará un padrón de los cultivadores afectos a este régimen, en relación con el catastro parcelario y fichas de cultivo.

2. Durante el mes de julio de cada año se abrirá, por bando de la Alcaldía, un período de altas y bajas durante el cual se resolverán por el Ayuntamiento cuantas peticiones se formulen. Finalizado este período no se admitirán más peticiones durante el año.

3. El padrón será confeccionado durante los quince primeros días del mes de agosto de cada año, y una vez estudiado y aprobado por el Ayuntamiento será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en cualquier otro medio de difusión local que se estime necesario por un plazo de quince días, a efectos de reclamaciones y, resueltas estas, se considerará firme, rigiendo sin modificación durante el año agrícola siguiente.

Art. 15. Es de competencia de la administración forestal el deslinde y amojonamiento de los montes de utilidad pública, así como, conocer y sancionar las infracciones conocidas.

Art. 16. Los trabajos de señalamiento o determinación de las suertes o lotes, bien sea a instancia de un cultivador bien lo ordene el Ayuntamiento para poner fin a una controversia entre los mismos, se entenderá verificado en beneficio de los afectados, según las circunstancias del caso, y será a cargo y cuenta de los mismos.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa.

GODOJOS

Núm. 14.126

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Godojos para el ejercicio 2013, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 111.622,22 euros y el estado de ingresos a 111.622,22 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Godojos, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde, Santiago Cebolla Yagüe.

GODOJOS

Núm. 14.127

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días la cuenta general del presupuesto y la cuenta general de administración del patrimonio del ejercicio 2011.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por la Comisión de Cuentas, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias emitiendo nuevo informe.

Godojos, a 13 de diciembre de 2012. — El presidente, Santiago Cebolla Yagüe.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 14.168

Por decreto de la Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2012 se aprobó el expediente de contratación del servicio de la Radio Municipal que a continuación se relaciona y la licitación del mismo:

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.
2. *Objeto del contrato:* Servicio de la Radio Municipal de La Almunia de Doña Godina.
3. *Procedimiento:* Abierto.
4. *Presupuesto base de licitación:* 25.000 euros (IVA incluido).
5. *Fianza definitiva:* 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.
6. *Criterios de adjudicación:* Criterios no valorables en cifras y porcentajes y criterios valorables en cifras y porcentajes.
7. *Presentación de las ofertas:* Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ. Caso de que el último día de presentación fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al día siguiente laborable.
8. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.
 - b) Domicilio: Plaza de España, 1.
 - c) Localidad y código postal: 50100 La Almunia de Doña Godina.
 - d) Teléfonos: 976 600 076 y 976 600 556.
 - e) Telefax: 976 812 451.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de solicitudes.
 - g) Todos los pliegos y documentación adjunta referente a la presente licitación se encuentran publicados en el perfil del contratante del Ayuntamiento (DPZ).

La Almunia de Doña Godina, 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

LUNA

Núm. 14.090

Transcurrido el período de información pública sin que se presentase reclamación alguna a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el año 2013, se ha resuelto elevar a definitiva dicha aprobación, todo ello en virtud de lo que establece el artículo 17.4 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el texto íntegro de las modificaciones introducidas y en su caso aprobadas.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y formas que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Luna, a 13 de diciembre de 2012. — El alcalde-presidente, Santiago Puértolas Berné.